

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 026

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

1. NORMATIVA RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, la Constitución de la República en su Art. 288 establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP manifiesta que "*La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley (...) 1. Por incumplimiento del contratista (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato*";

Que, el artículo 95 de la LOSNCP determina que "*Antes de proceder a la terminación unilateral la Entidad Contratante, notificará al contratista con la anticipación de diez (10) días término. Sobre su decisión de terminar unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP(...)*";

Que, de conformidad con el artículo 98 de la LOSNCP los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años;

Que, el numeral 3 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCOP, faculta a la máxima autoridad administrar la Institución y realizar las contrataciones que se requieran;

Que, el segundo inciso del artículo 146 del RGLOSNCOP, establece que: "*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado*";

Que, el artículo 40 y siguientes de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-00000072 establece el mecanismo para registrar los contratistas incumplidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública;



2. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, el 16 de diciembre de 2011 se suscribe el Contrato de Consultoría Nro. LCC-MAGAP-08-2011, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, con el fin de cumplir con el objetivo contractual “CONSULTORIA DE ESTUDIO DE CLIMATOLOGÍA, RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS EN EL ECUADOR”, en un plazo de 90 días calendarios a partir de la entrega del anticipo;

Que, el 20 de diciembre del 2011, se realizó la transferencia de USD 83.160,00, a la cuenta del Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga por concepto de anticipo, en virtud de lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Consultoría en estudio, fecha en que inició la ejecución del contrato;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SJ-2011-4638-M del 16 de diciembre de 2011, la Directora de Contratación y Asuntos Administrativos del MAGAP, designa la administración del presente Contrato a la Econ. Sara Tobar, Coordinadora General de la Unidad de Seguro Agrícola-UNISA;

Que, con Oficio Nro. 14-2012 del 24 de febrero de 2012, el Consultor solicita a la Coordinación General de UNISA, una ampliación del plazo de 60 días calendarios, para la entrega total y definitiva de la Consultoría en mención, argumentando que la información solicitada a otras Instituciones, ha tenido retrasos y que la misma es de vital importancia para continuar con la ejecución del Estudio;

Que, mediante Oficio Nro. 016-ECE-2012-del 16 de mayo de 2012, el Ing. Alfonso Ordoñez Zúñiga, entrega el Acta Provisional de la “CONSULTORIA DE ESTUDIO DE CLIMATOLOGÍA, RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS EN EL ECUADOR” que fue suscrita por la administradora de contrato de ese entonces y el Consultor;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CGSIN-2012-0822-M de 14 de diciembre del 2012 el Coordinador General del Sistema de Información Nacional, remite a la Ing. Grace Segovia Paredes, Gerente de UNISA, Consultora, el análisis hecho al documento entregado, encontrándose varias inconsistencias en la información entregada por el Consultor, por lo cual determina que el mismo no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato Nro. LLC-MAGAP-08-2011, suscrito el 16 de diciembre de 2011;

Que, con Oficio S/N del 07 de enero de 2013, el Ing. Alfonso Ordoñez Zúñiga (consultor), manifiesta que responderá de forma técnica a las acotaciones realizadas en el informe presentado por CGSIN, en un tiempo prudencial de máximo 4 días;

Que, con Oficio S/N del 11 de enero de 2013, el Consultor entrega el informe con las correcciones que habrían realizado las diferentes dependencias del MAGAP, al primer informe remitido por su representada. Para el efecto y tras una segunda revisión, misma que fue realizada por técnicos del CGSIN y de UNISA se concluye que el Estudio entregado el 11 de enero de 2013, sigue presentando errores e inconsistencias;

Que, mediante Oficio s/n del 11 de enero de 2013, el Consultor indica que su representada con la predisposición de realizar un buen estudio, considera pertinente corregir lo acordado en la reunión y ampliar cierta información necesaria para la funcionalidad del mismo, por lo que solicita un tiempo de 90 días para realizar todos los ajustes del estudio;



Que, con Oficio S/N del 11 de enero de 2013, el mismo día señalado por el contratista para la entrega del informe final, el Consultor solicita por segunda ocasión una prórroga de 90 días para realizar la entrega definitiva;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2013-0137-M del 21 de enero de 2013, la Ing. Grace Segovia Gerente de la Unidad de Seguro Agrícola, informa a la Coordinadora de Asesoría Jurídica, que en la reunión de trabajo realizada el 07 de enero de 2013, entre el equipo consultor encargado de desarrollar la Consultoría y personal técnico de la Coordinación General de Sistemas de Información Nacional, se ha determinado que el informe técnico entregado a UNISA (Consultora), ha presentado errores de fondo y de forma;

Que, con Oficio S/N del 09 de abril de 2013, el Consultor manifiesta que una vez terminadas las correcciones a las observaciones realizadas por el MAGAP, entrega el estudio terminado con un ejemplar en físico, así como la información magnética contenida en cuatro (4) cds;

Que, con Oficio S/N del 22 de mayo de 2013, el consultor indica su preocupación al no haber recibido una respuesta por parte de UNISA, toda vez que el informe corregido fue entregado en base a las observaciones realizadas;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2013-1324-M de 27 de mayo, de la Ing. Grace Segovia, Gerente de la Unidad de Seguro Agrícola solicita al Mat. Víctor Buchelli, Coordinador General de Sistemas de Información, realizar un informe de evaluación a los productos entregados por el consultor;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGSIN-2013-0418-M, con fecha 29 de mayo de 2013, el Mat. Hugo Buchelli, remite a la Gerencia de la Unidad de Seguro Agrícola, el informe requerido, en el cual se concluye que los productos entregados por el Consultor mantienen errores de fondo;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2013-1961-M de 19 de julio de 2013, la Dra. Dora de las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora de Asesoría Jurídica solicita un informe técnico en el cual se incluya el estado actual del contrato, ejecución de plazo y liquidación económica;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2013-1945-M de 31 de Julio de 2013, la Ing. Grace Segovia, Administradora del Contrato, remite a la Coordinadora de Asesoría Jurídica, el estado actual del Contrato a la fecha, ejecución de plazos y liquidación económica, en el que, se indica que, el producto entregado, contiene observaciones, y que dicho estudio no cumple con las condiciones establecidas dentro del contrato. Adicionalmente, se informa además del incumplimiento de plazos por parte del Consultor, la negativa del mismo de suscribir un contrato modificatorio que sirva como instrumento para la designación de un nuevo Administrador del Contrato Nro LCC-MAGAP-08-2011, toda vez que la Eco. Sara Tobar dejó de prestar sus servicios para ésta Institución;

Que, mediante Oficio TS-1140-2013 de 15 de julio de 2013, la Ing. Susana Vélez, Jefa de Finanzas de TOPSEG manifiesta que las pólizas de buen uso de anticipo, no han sido renovadas ya que las garantías han fenecido de conformidad con *el Art. 45 literal f)* de la *Ley General de Seguros*, la responsabilidad de TOPSEG concluyó en la fecha de vencimiento de las pólizas;



Que, la Gerencia de UNISA, solicita a la Coordinadora de Asesoría Jurídica analizar las medidas legales pertinentes, ya que existe inconformidad y demora en la entrega total del producto de la Consultoría;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-0655-M del 26 de febrero de 2014, la Gerencia del Proyecto AgroSeguro solicitó al Ing. Saúl Flores García, en calidad de Subsecretario de Agricultura, la designación de un nuevo administrador de contrato, de acuerdo a las facultades determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. 281 publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 del 30 de septiembre de 2011 y la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Consultoría;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-0785- M del 11 de marzo de 2014, el Subsecretario de Agricultura designó como administrador del contrato al Ing. Mauricio González Mantilla;

Que, el Ing. Mauricio González, Gerente del Proyecto AgroSeguro en su calidad de administrador del contrato con Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014 del 18 de julio de 2014, remite el informe técnico a la Coordinación de Asesoría Jurídica y detalla lo siguiente: El contratista para la entrega del informe final, solicitó por segunda ocasión una prórroga de 90 días para realizar la entrega definitiva del Estudio con las observaciones realizadas por MAGAP. Además menciona que dicha solicitud jamás fue contestada por la Gerencia de UNISA que ejerció funciones hasta el 31 de julio de 2013. Así mismo se detalla que según el Oficio Nro. 65 del 26 de marzo de 2014, el Administrador del Contrato solicitó al Contratista que en el término de 15 días se remita: el Informe Final de Consultoría (incluyendo las observaciones notificadas en su momento), a entera satisfacción de la Entidad contratante; Constancia de la vigencia de las pólizas de Buen Uso de Anticipo y Fiel cumplimiento del Contrato y el detalle pormenorizado de los gastos efectuados del anticipo Nro. 229 cuyo monto alcanza los USD. 83.160,00 (ochenta y tres mil ciento sesenta con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, donde se evidencie la amortización y devengación de dicho anticipo;

Que, con Oficio ECLE-020-2013 del 14 de abril de 2014, el consultor Ing. Alfonso Ordoñez Zúñiga, manifestó que las pólizas de Buen Uso de Anticipo y Fiel Cumplimiento fueron solicitadas a la Compañía de Seguros TOPSEG S.A., para su respectiva renovación, demostrando su obligación de mantenerlas vigentes todo el periodo de ejecución del Contrato; además señala que la entrega del informe final ya fue efectuada en mayo de 2012 y adjunta una hoja de Excel donde constan los valores de los gastos incurridos, sin contar con ningún documento legal o comprobante que sustenten tales gastos;

Que, con Oficio Nro. 75 del 21 de abril del 2014, el Administrador del Contrato, solicita al Contratista, que dada la solicitud de renovación de la póliza de fiel cumplimiento No. 518476, se requiere que el físico de la misma sea entregada, con la finalidad de corroborar su renovación por parte de la Compañía de Seguros TOPSEG S.A. Así mismo, el Administrador del Contrato, indica que éste se encuentra facultado a solicitar al contratista la entrega del informe final definitivo, frente a la inexistencia de un acta de recepción definitiva. Para el efecto éste requerimiento se realizó basado en la cláusula sexta del contrato signado con Nro. LCC-MAGAP-08-2011. También solicita que el contratista remita todos los documentos que sustenten de forma clara y objetiva los gastos efectuados durante el desarrollo de la consultoría;

Que, mediante Oficio ECLE-021-2013 del 24 de abril de 2014, el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, manifiesta haber entregado el informe final el 09 de abril de 2013, generándose un silencio

administrativo por parte de la entidad contratante al no existir pronunciamiento sobre la revisión técnica de conformidad o no del estudio. En dicho informe también declara que la deducción de gastos fue entregada de forma esquemática, y que al no ser un contrato de obra o de servicios de adquisición, no ésta obligado a presentar facturas;

Que, el Administrador del contrato, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-1483 de 23 de mayo de 2014, solicita al Coordinador General de Sistemas de la Información Nacional (CGSIN), la revisión de los entregables enviados por el consultor, que permita determinar el cumplimiento de los productos solicitados en la consultoría. En respuesta a éste pedido el Mat. Hugo Buchelli, a través del Memorando Nro. MAGAP-CGSIN-2014-0869- M de 02 de julio de 2014 entrega el análisis respectivo, en el que se ratifica que los productos tienen errores de fondo, así también se remite dos (2) informes adicionales (diciembre 2012 y mayo 2013), referentes a la misma temática;

Que, el contratista con fecha 05 de junio de 2014, solicitó al Director del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado, una audiencia de mediación con las máximas autoridades del MAGAP, solicitando la liquidación y lo supuestamente adeudado, así como la suscripción de un acta de entrega definitiva;

Que, mediante Convocatoria Nro. 1252-CMCV-2014-QUI de 18 de junio de 2014, se convocó a una audiencia de mediación, misma que se fue realizada el día 04 de julio de 2014 a las 10:00;

Que, el 2 de julio de 2014, el Coordinador General de Sistemas de la Información Nacional (CGSIN) remite al Ing. Mauricio Xavier González Mantilla, Administrador del Contrato de Climas LCC-MAGAP-08-2011, el informe técnico, mismo que detalla la existencia de graves inconsistencias de fondo y forma que no han sido solucionadas por el contratista, pese a que el contratista ha manifestado haber entregado el producto de consultoría finalizado;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-2012-M de 18 de julio de 2014, el Ing. Mauricio Xavier González Mantilla, Administrador del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe de Administrador y otros antecedentes;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-2601-M de 10 de septiembre de 2014, el Ing., Mauricio Xavier González Mantilla, Administrador del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los informes técnicos elaborados por la Coordinación General de Sistemas de la Información Nacional, de conformidad con lo convenido en la audiencia de mediación del 09 de septiembre de 2014, con el objeto que sean entregados al Ab. Walter Hinojosa, defensor del contratista;

Que, con Oficio S/N del 19 de septiembre de 2014, ingresado al MAGAP el 25 de septiembre de 2014, el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, presenta la información técnica, para que sea analizada por AgroSeguro;

Que, con Oficio S/N del 19 de septiembre de 2014, el consultor remite al Mgs. Juan Carlos Aguirre, Coordinador General de Asesoría Jurídica el estudio entregado con fecha 09 de abril de 2013, para una nueva revisión por parte del Proyecto AgroSeguro quien observando que la información entregada por el Consultor, se encuentra fuera del plazo otorgado en el contrato LCC-MAGAP-08-2011, y que de acuerdo al Oficio Nro. 65 de 26 de marzo de 2014 y notificado el 02 de abril de 2014, el Administrador del contrato otorgó el término de 15 días para el cumplimiento del contrato, sin recibir ninguna información en el término señalado;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-2694 del 30 de septiembre de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite a AgroSeguro la información contenida en seis cds para la revisión por parte del Proyecto;

Que, a través del Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-2913-M del 30 de septiembre de 2014, el Ing., Mauricio Xavier González Mantilla, Administrador del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, indica que en relación al proceso de Mediación No. 515-DNCM-2014-QUI, remitirá al área de mediación del MAGAP los tres (3) informes técnicos elaborados por la Coordinación General de Sistemas de Información, mismos que fueron remitidos al Contratista con Oficio Nro. MAGAP-CGAJ-2014-0282-0F del 16 de septiembre de 2014. Siendo así, el contratista entregó seis cds sobre el estudio y señala su inconformidad con los informes elaborados por CGSIN, al ratificar las observaciones de los informes Nro. 1 y Nro. 2. Así también el Administrador del contrato, señala que el Informe Nro. 3 denominado "*Análisis del estudio de Consultoría, Contrato N.- LCC-MAGAP-08-2011*", contienen un análisis detallado de los productos entregados por el contratista el 09 de abril de 2013, en que se precisa cuales observaciones han sido cumplidas y cuales inobservadas con respecto al Informe Nro. 1 y Nro.2. Es así que de los 3 informes entregados se desprende, la existencia de graves inconsistencias técnicas en los productos entregados por el consultor;

Que, en relación al proceso de Mediación No. 515-DNCM-2014-QUI, el administrador del contrato, considerando que no existe ningún avance sobre el cumplimiento del contrato LCC-MAGAP-08-2011 y frente a la entrega de un producto de consultoría con graves falencias técnicas que menoscaban los intereses del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señala que no se continuará con el proceso de Mediación en la Procuraduría General de estado, señalando la negativa de aceptación de la información digital en seis cds. Insertar memo de imposibilidad de acuerdo;

Que, el Ing. Mauricio González, mediante Memorando Nro. MAGAP-SAG-2014-3068 de 09 de octubre de 2014, remite como Administrador del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, del 16 de diciembre de 2011, el informe de: Administrador del contrato descrito, en el cual recomienda "*proceder con la terminación Unilateral del Contrato, conforme el artículo 94 numerales 1 y 3 de la LOSNCP*". De igual forma en el documento detalla lo siguiente:

"... La Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Oficio Nro. MAGAP-CGAJ-2014-0317, solicitó a Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado, cerrar el proceso de mediación y se suscriba el documento de imposibilidad de acuerdo correspondiente,"

Que, con Memorando Nro. MAGAP-CGAJ -2014-3003-M de 28 de octubre de 2014, el Mgs. Juan Carlos Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Abg. Gabriela Alexandra Malina, Directora de Contratación Pública, una vez concluido la Acción de Mediación propuesta, se digne disponer el trámite para proceder con la terminación Unilateral del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, suscrito el 16 de diciembre de 2011 ...";

3. NORMATIVA Y ANTECEDENTES RELATIVOS CON LA INSTITUCIONALIDAD Y LA COMPETENCIA

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los*

casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, con Acción de Personal Nro. 0884-CGAF-DATH del 24 de agosto del 2018, se nombra a la Ing. María Katherine Hidalgo Pino como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el 27 de noviembre del 2018, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 156-2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que *"a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las Resoluciones de declaración unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos suscritos por la Máxima Autoridad de esta Institución, celebrados hasta noviembre de 2018; asimismo, suscribir toda la documentación derivada de los procesos de terminación de contratos, con estricto cumplimiento de la normativa vigente";*

4. DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANÁLISIS

Que, con Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0991-0F de 01 de diciembre de 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en ese periodo, notifica al contratista, Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, la decisión de terminar unilateralmente el contrato No. LCC-MAGAP-08-2011, cuyo objeto, fue realizar el *"Estudio de Climatología, Riesgos Naturales y Antropogénicos en el Ecuador"* de conformidad con lo establecido en los pliegos, según las características y términos de referencia en la oferta, que forma parte integrante del contrato, advirtiéndole que, de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora en la entrega del objeto del contrato, en el término diez (10) días a partir de la presente notificación, el ministerio de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca, procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato";

Que, con Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0990 de 01 de diciembre del 2014, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en ese periodo, procede a notificar a TOPSEG S.A Compañía de Seguros y Reaseguros Sociedad Anónima, la decisión de terminación unilateral del Contrato No. LCC-MAGAP-08-2011;

Que, mediante Oficio ECLE-024-2013 de 08 de diciembre de 2014 el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, manifiesta que: *"...Los compromisos no fueron cumplidos por AgroSeguro, por lo tanto se dio por entendido que el último informe era satisfactorio. Las obligaciones contractuales fueron cumplidas de manera satisfactoria y dentro del término previsto en el contrato, tal como se observa en el Acta de Terminación Provisional, por lo que la falta de liquidación del contrato no*



fue mi responsabilidad, sin embargo y con el fin de no afecta la gestión de la UNIDAD, se me pretende endosar responsabilidad que no tengo y afectar mi condición de contratista...";

Que, la Ing. Mónica Chiriboga Procel, Directora de Contratación Pública, encargada, mediante Memorando Nro. MAGAP-DCPU-2017-0064-M del 09 de febrero de 2017, solicita a la Mgs. Thanya Paulina Silva Albuja, remitir el informe del administrador en el que se ratifique o no si se continúa con la Terminación Unilateral del Contrato;

Que, con Memorando MAG-SAG-2016-2353-M del 23 de julio de 2017, la Gerencia de Proyecto AgroSeguro, solicita al Señor Coordinador General de Asesoría Jurídica "... con el fin de precautelar los intereses institucionales y nacionales, solicito de la manera más comedida, se emita un criterio jurídico sobre el procedimiento para la terminación del contrato signado con el No LCC-MAGAP-08-2011";

Que, el 03 de agosto de 2017 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en Memorando Nro. MAG-CGAJ-2017-2029, recomienda: "*Producto del análisis. legal realizado, se recomienda que el Administrador del Contrato, revise la contestación realizada por el Ing. Alfonso Ordoñez Zuñiga, Consultor del Contrato de Consultoría No. LCC-MAGAP-08-2011, cuyo objeto es -el ESTUDIO DE CLIMATOLOGÍA, RIESGOS NATURALES Y ANTROOGENICOS EN EL ECUADOR, y se emita un informe técnico actualizado por parte del Administrador del Contrato, con el fin que se continúe o no con el procedimiento de Terminación Unilateral de Contrato, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP*";

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAGAP-2017-0978-M del 06 de octubre de 2017, la Ministra de ese entonces, Vanessa Cordero, nombra como Administrador del Contrato No. LCC-MAGAP-08-2011, de Consultoría ESTUDIO DE CLIMATOLOGÍA, RIESGOS NATURALES Y ANTROOGENICOS EN EL ECUADOR al Ing. Nicolás Robalino Sánchez;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SAG-2018-0756-M del 23 de marzo de 2018, el administrador del Contrato solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Dirección de Contratación Pública), el oficio con el cual el Consultor dio contestación sobre la notificación de Terminación Unilateral del Contrato No. LCC-MAGAP-08-2011, que se señala en el Memorando Nro. MAGAP-DCPU-2017-0064-M;

Que, con Memorando Nro. MAG-DCPU-2018-0095-M del 28 de marzo de 2018, la Abg. Rocio Maribel Estrada Zavala Directora de Contratación Pública, remite copias simples del Oficio #ECL-024-2013 de 08 de diciembre de 2014, enviado por el Consultor Alfonso Ordoñez Zúñiga;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SAG-2018-0925 de 09 de abril de 2018 en calidad de Administrador del Contrato, se procede con el envío del Informe Técnico el cual ratifica las observaciones de las realizadas por el Ing. Mauricio Gonzalez Mantilla, en el año 2014;

Que, con Memorando Nro. MAG-SAG-2018-0126-M del 18 de abril de 2018, la Directora de Contratación Pública, Dra. Adriana Azucena Arias Arcentales, manifiesta que para continuar con el trámite pertinente, es necesario que se analice las observaciones contenidas en dicho memorando;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-SAG-2018-1081-M de 25 de abril de 2018, se solicita a la Dra. Cruz Elena Acero Romo, Directora Financiera, el Informe de Liquidación Económica del Contrato LCC- MAGAP-08-2011;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-2018-4106-M de 02 de mayo de 2018, la Directora Financiera, remite el Informe Económico Contable del Contrato LCC-MAGAP-08-2011;

Que, el administrador del contrato mediante memorando Nro. MAG-SAG-2019-0047-M del 25 de enero del 2019, adjunta el Informe Técnico Económico, en el mismo rectifica los informes presentados y recomienda “*En calidad de administrador del Contrato LCC-MAGAP-08-2011, y una vez revisado el expediente, se observa que, el consultor Ing. Alfonso Ordoñez Zúñiga, no subsanó las falencias de carácter técnico, no cumplió con los plazos establecidos en el contrato, no entregó los productos a satisfacción del MAG de la consultoría, las garantías no fueron renovadas y el elevado monto por concepto de multas, motivan la terminación unilateral del contrato, por lo que me ratifico en las observaciones realizadas por el Ing. Mauricio Xavier Gonzalez Mantilla, Administrador del contrato en el año 2014, y se recomienda se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato conforme el Art. 94, numeral 1 y 3 de la LOSNCP, por incumplimiento por parte del contratista*”;

Que, de acuerdo al artículo 95 de la LONSCP, que indica “(...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, (...)” y con base al informe del Administrador del contrato contenido en el Memorando Nro. MAG-SAG-2019-0047-M del 25 de enero del 2019, se colige que el consultor, no ha justificado, remediado o cumplido con el objeto del contrato LCC-MAGAP-08-2011;

La Coordinación General Administrativo Financiera, en ejercicio de su delegación;

RESUELVE:

Art. 1.- Terminar anticipada y unilateralmente el contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011 cuyo objeto de contratación es la “CONSULTORÍA DE ESTUDIO DE CLIMATOLOGÍA, RIESGOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS EN EL ECUADOR”, suscrito con el Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al numeral 5 de la cláusula Décimo Séptima del Contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011, en concordancia con los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Declarar al Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga cuyo RUC es 0801314642001, contratista incumplido de acuerdo al procedimiento del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Incluir en el Registro de Incumplimientos al Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga con RUC No. 0801314642001, por incumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad al Contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011, en concordancia con el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, a través del portal institucional del SERCOP y en la dirección domiciliaria establecida en el contrato.

Art. 5.- Solicitar al CONSULTOR, Ing. Alfonso Vicente Ordoñez Zúñiga, que en el término de diez días contados a partir de su notificación realice el pago respectivo por el valor del anticipo no devengado de USD 83.160,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS



CINCUENTA Y UNO CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) así como el valor de 17.463,60, por concepto de multas, valores establecidos en el Informe del Administrador del contrato Nro. LCC-MAGAP-08-2011, cuyas copias se adjunta a la presente Resolución Administrativa, previo la cuantificación de interés, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Notificar a SERCOP dentro de las próximas 72 horas a partir de la notificación realizada al contratista de conformidad al artículo 19 numeral 1 de la LOSNCP y el artículo 43.1 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 para que proceda con el Registro y suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Encárguese al administrador del contrato, del seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, en caso de existir incumplimientos informar a la delegada de la autoridad, para tomar las acciones correctivas correspondientes (internas o judiciales).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 FEB. 2019**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino
**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

FT/mj/kc

